



ACUERDO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA Y DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO POR EL QUE, EN DESARROLLO DE LOS ARTÍCULOS 15.3 Y 15.4 DEL REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA, APROBADO POR ACUERDO DE 24 DE JUNIO DE 2025 DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO, SE REGULA LA FIGURA DE LA PERSONA DELEGADA DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES ANTE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

La Defensoría Universitaria de la Universidad de Oviedo es el órgano encargado de velar por el respeto a los derechos y libertades de la comunidad universitaria y desarrolla sus actuaciones sin sometimiento a mandato imperativo, bajo principios de independencia, autonomía, imparcialidad y confidencialidad.

El Consejo de Estudiantes es el órgano colegiado superior de representación y coordinación del estudiantado, encargado de defender sus intereses en los órganos de gobierno y velar por el cumplimiento y respeto de sus derechos y deberes. En coherencia con ese papel institucional, el Reglamento de la Defensoría Universitaria reconoce expresamente en su artículo 15.3 que el Consejo de Estudiantes puede presentar quejas o peticiones y en el 15.4, que, además, puede designar un delegado o delegada para tratar con la Defensoría asuntos de interés para el estudiantado.

A fin de dotar de estabilidad, seguridad jurídica y homogeneidad procedimental a esa interlocución – reforzando la defensa colectiva del estudiantado sin menoscabo de la independencia funcional de las partes – la Defensoría Universitaria y el Consejo de Estudiantes formalizan el presente Acuerdo, que regula la figura de la persona delegada del Consejo de Estudiantes ante la Defensoría Universitaria como instrumento de enlace institucional, con funciones tasadas, límites estrictos y garantías reforzadas de reserva.

En su virtud, la Defensoría Universitaria y el Consejo de Estudiantes **ACUERDAN**:

Artículo 1. Objeto y naturaleza del Acuerdo

1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un **marco estable de cooperación institucional** entre la Defensoría Universitaria y el Consejo de Estudiantes, orientado a facilitar el ejercicio efectivo de derechos del estudiantado, mejorar la comunicación y promover mejoras preventivas en la vida universitaria.
2. Este marco se articula mediante un canal permanente de relación y mediante la figura de la *persona delegada* del Consejo de Estudiantes ante la Defensoría Universitaria, figura concebida como **punto de contacto, acompañamiento y facilitación**, no como instancia decisoria ni sustitutiva.

Artículo 2. Principios rectores: cooperación plena y respeto institucional



1. La Defensoría Universitaria y el Consejo de Estudiantes se comprometen a relacionarse en un clima de **cooperación plena, confianza, respeto mutuo, buena fe y lealtad institucional**, con la finalidad prioritaria de proteger y ampliar garantías efectivas para el estudiantado.
2. La cooperación se desarrollará con pleno respeto a la **independencia, autonomía, imparcialidad y confidencialidad** de la Defensoría Universitaria, evitando cualquier actuación que pueda entenderse como mandato, dirección o interferencia en sus actuaciones.
3. La cooperación se inspirará en criterios de **accesibilidad, claridad, enfoque preventivo y solución temprana**, procurando reducir barreras y “costes de tramitación” para el estudiantado.

Artículo 3. La figura de la *persona delegada*: sentido y finalidad

1. La *persona delegada* es el instrumento operativo que permite ordenar la interlocución cotidiana y asegurar que el estudiantado disponga de un **apoyo institucional cercano** para acceder a la Defensoría Universitaria, comprender canales y presentar adecuadamente consultas, quejas o peticiones.
2. Su finalidad principal es **ayudar al estudiantado**: facilitar el acceso, mejorar la calidad y claridad de las comunicaciones, y canalizar, cuando proceda, problemáticas colectivas o recurrentes para su consideración institucional.

Artículo 4. Nombramiento

El nombramiento de la persona delegada corresponderá al Pleno del Consejo de Estudiantes mediante acuerdo expreso que se comunicará a la Defensoría Universitaria.

Artículo 5. Funciones de la *persona delegada*

La *persona delegada* desarrollará funciones de apoyo y facilitación, en particular:

1. Actuar como **canal preferente** de comunicación institucional entre Consejo de Estudiantes y Defensoría Universitaria para cuestiones de interés general del estudiantado.
2. Prestar al estudiantado **acompañamiento real** para el acceso a la Defensoría Universitaria: orientación sobre cauces, ayuda en la preparación de escritos, revisión formal de completitud, apoyo en la presentación y seguimiento funcional de comunicaciones, siempre a solicitud de la persona interesada.



3. Promover, junto con la Defensoría Universitaria, acciones de **información, cultura de derechos y prevención de conflictos**, para que el estudiantado conozca de forma clara cómo ejercitar sus derechos.
4. Facilitar, cuando proceda, la **identificación de patrones** (problemas recurrentes, fallos sistémicos, barreras administrativas) y su traslado institucional para impulsar mejoras, siempre en términos generales y con enfoque preventivo.

Artículo 6. Régimen de actuación

1. La *persona delegada* podrá **canalizar** consultas, quejas o peticiones individuales cuando la persona estudiante lo solicite, actuando como apoyo práctico para reducir barreras y facilitar el acceso efectivo.
2. Esta actuación se realiza **en interés de la persona estudiante** (o, en su caso, del Consejo de Estudiantes) y **nunca en nombre de la Defensoría Universitaria**. La Defensoría Universitaria mantiene íntegramente su criterio, su metodología y sus procedimientos.
3. La *persona delegada* podrá actuar como representante solo si existe autorización expresa de la persona interesada, en los términos generales de la representación que resulten aplicables, limitando su actuación a lo necesario para facilitar la comunicación.

Artículo 7. Salvaguardas de independencia y confidencialidad

1. La cooperación no implica acceso de la *persona delegada* a actuaciones internas reservadas de la Defensoría Universitaria ni convierte a la *persona delegada* en parte de sus procedimientos. La independencia de la Defensoría Universitaria se preserva por principio.
2. La *persona delegada* estará sujeta a deber de confidencialidad y actuará con minimización de datos, aplicando criterios de prudencia y conservación limitada, con el único objetivo de prestar apoyo al estudiantado y facilitar la comunicación.

Artículo 8. Cooperación operativa

1. Se establece un marco de coordinación regular entre la Defensoría Universitaria y el Consejo de Estudiantes, que podrá concretarse en reuniones periódicas o cuando lo requiera la situación, con enfoque preventivo y de mejora institucional.
2. La Defensoría Universitaria, en la medida de lo posible, facilitará que el canal sea **ágil**, permitiendo confirmaciones básicas de recepción o derivación, sin perjuicio de la reserva y confidencialidad propias de sus actuaciones.



3. El Consejo de Estudiantes mantendrá una referencia pública del canal para que el estudiantado identifique el punto de apoyo.

Artículo 9. Entrada en vigor y publicación

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su formalización y se publicará en el Diario de la Universidad de Oviedo.

En Gijón, a fecha y hora de la firma.

La Defensora Universitaria,

El Presidente del Consejo de Estudiantes,

Fdo.: Isabel Viña Olay

Fdo.: Jesús Vera Berdasco